PROCESO: DECLARATIVO- AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
RADICADO: 2014-239-01

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2019)

Vencido el término de contestación de la demanda, y no habiendo recursos ni excepciones pendientes por tramitar, el Despacho a fin de dar continuidad al presente trámite dará aplicación a las reglas de transito de que trata el numeral 1º literal (a) del artículo 625 del C.G.P, convoca a audiencia inicial, por lo que el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. para el próximo **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE (9:00 A.M.),** la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020. Por secretaría y a través del correo electrónico de las partes y sus apoderados, envíese el protocolo para la celebración de la audiencia y háganse las gestiones necesarias para que previo al día de la audiencia, se cuente en el correo electrónico del juzgado con los documentos de identificación de cada una de las partes.

SEGUNDO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, **HERMES GONZALO GERENA ACUÑA, ROSINDA BAUTISTA DE JAIMES, EVARISTO JAIMES FLOREZ, CECILIA CARDENAS DE MELENDEZ CURADOR AD- LITEM DE LOS HEREDEROS DE JESUS ANTONIO MADRIGAL MOTTA, MARCELA ACEROS OJEDA Y CARLOS CESAR SANTOS FLOREZ, ,** para que concurran personalmente a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

TERCERO: A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes y curadores respectivos.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderada judicial, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que, si ninguna de ellas concurre a la audiencia por el canal virtual que disponga el despacho, el cual será enviado un día antes de la audiencia prevista, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8b26b36f0f020f1576f654ee329ba788d253d7b718280a46103f25f809b2f3**

Documento generado en 31/07/2020 03:59:37 p.m.